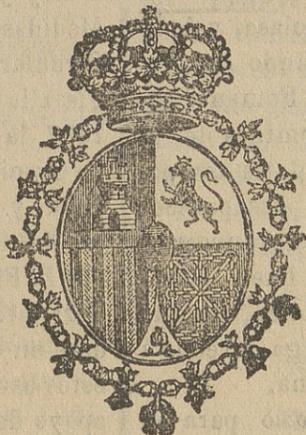


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril de 1921).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, número 579, en la cual y teniendo en cuenta que algunas Alcaldías han dictado disposiciones sobre servicios de policía de carreteras y circulación de vehículos con motor mecánico distintas de las que establecen los Reglamentos de 29 de Octubre de 1920 y 23 de Julio de 1918, consulta si deben respetarse tales disposiciones.

Resultando:

1.º Que las Reales órdenes de 3 de Febrero de 1871, dictadas por el Ministerio de Fomento, y de 22 de Abril de 1915, por el de Gobernación, que no han sido derogadas ni modificadas, determinan que las travesías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones, se hallan sujetas con todo rigor á los Reglamentos para conservación y policía de las carreteras, y que bajo ningún concepto pueden

considerarse las calles que las forman como vías urbanas, sino solo como parte integrante de las mismas carreteras, considerándose como tales las calles por las que se establece el tránsito para enlazar dos trozos de una misma carretera y por las que se establece la circulación general aunque no se hubiera ejecutado obra alguna en ellas, no pudiendo establecerse arbitrio alguno municipal por circulación, parada, carga ó descarga en las mismas.

2.º Que el artículo 69 del Reglamento de policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 establece que tal Reglamento es extensivo en todas sus partes á las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos y particulares, si son de uso público.

3.º Que el artículo 50 del Reglamento de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, ordena á los Ayuntamientos dicten las oportunas disposiciones municipales en consonancia con lo establecido en el mismo; y

4.º Que el artículo 77 del citado Reglamento de 29 de Octubre de 1920 dispone que la Dirección general de Obras públicas resolverá cuantas dudas se presenten en la aplicación é interpretación del mismo.

Considerando que cuantas dificultades y molestias se originan al tránsito se traducen en aumen-

to de coste del transporte que tanto grava el del producto, por lo cual es muy conveniente que la resolución que se dicte en este caso sea de carácter general.

Esta Dirección general ha dispuesto: 1.º Recomendar á los Gobernadores civiles eviten, por todos los medios á su alcance, que se moleste al tránsito, dictándose por las Alcaldías disposiciones sobre circulación de vehículos y policía de carreteras, distintas de las establecidas en los Reglamentos de policía y conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920, y de circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de Julio de 1918, anulando sin demora cuantas ilegalmente se hallen actualmente establecidas y cuantas denuncien las Jefaturas de Obras públicas, entidades ó particulares que se establecieran en lo sucesivo; y

2.º Que á la vez que se publica en el Boletín Oficial la presente resolución, se haga de las Reales órdenes citadas de 3 de Febrero de 1871 y 22 de Abril de 1915, para completo conocimiento de todos los Ayuntamientos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1921.—El Director general, Perea.—Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta del 8 de Abril de 1921)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.416.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Instalaciones Eléctricas.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Trinidad Rubio, como representante de la Sociedad Hidro-eléctrica de Pasque-ruela, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica derivada de la que ya tiene concedida desde Serrada hasta Matapozuelos para mover la fábrica de harinas que aquella Sociedad trata de establecer cerca de la estación de Matapozuelos.

Resultando que durante el periodo informativo no se ha presentado reclamación alguna en contra.

Resultado que se han cumplido todos los trámites que para esta clase de expedientes señala la legislación vigente, siendo favorable todos los informes oficiales de las entidades llamadas á intervenir en él.

Resultando que si bien se atraviesan con la línea algunos predios de particulares, el interesado no solicita imposición de servidumbres forzosa de paso sobre ellos, por contar con el permiso de los dueños, según manifiesta en su instancia.

Considerando que con las condiciones que se proponen quedan garantizados el interés y seguridad públicos, sin perjuicio para nadie, este Gobierno civil de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, ha tenido á bien conceder al representante de la Sociedad Hidro-eléctrica de Pesqueruela, la autorización solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Se otorga á D. Trinidad Rubio, como representante de la Sociedad Hidro-eléctrica de Pesqueruela, la autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión, desde la sub-estacion transformadora de Matapozuelos hasta la fábrica de harinas de los señores Hijos de Miguel Ruiz, cercana á la estacion del ferrocarril del Norte, con arreglo al proyecto presentado.

2.º Se construirán las obras con sujecion completa en todas sus disposiciones á las reglas técnicas establecidas en el Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 para las instalaciones eléctricas.

3.º La inspeccion y vigilancia de las obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, á la que dará cuenta el peticionario del comienzo y terminacion.

4.º Las obras deberán estar completamente terminadas en el plazo de seis meses á contar de la fecha de su publicacion de la concesion en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

5.º Antes de dar principio á las obras el concesionario presentará el resguardo que acredite el depósito en la Caja provincial del tres por ciento del presupuesto de la parte que afecta al dominio público, dejando una copia del mismo en la Jefatura de Obras públicas. Este depósito quedará hecho á disposicion de este Gobierno civil y se mandará devolver á la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras terminadas, previa informacion de no haber reclamaciones en contra del concesionario en los términos municipales que afectan las obras.

6.º La instalacion sujeta tambien en su explotacion á la inspeccion de la Jefatura de Obras públicas, se otorga sin perjuicio de tercero dejando á salvo el derecho de propiedad, con sujecion á las disposiciones vigentes ó que

en lo sucesivo de dicten para las instalaciones de su clase, y á título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la autorizacion, suspenderla temporalmente ó hacerla desaparecer definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho á indemnizacion alguna.

7.º Será obligatorio para el concesionario el cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Junio del mismo año referente al contrato de trabajo, así como la ley de Proteccion á la Industrial nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

8.º El concesionario deberá presentar en este Gobierno civil antes de poner en uso la instalacion el esquema y Reglamento que señala el artículo 29 del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas.

9.º Con arreglo al artículo 84 de la vigente ley del Timbre, el concesionario quede obligado, antes de poner en explotacion la fábrica á presentar una póliza de cien pesetas que se unirá á la concesion otorgada.

Valladolid 7 de Abril de 1921.

El Gobernador,

Jugel Zurita Vergara.

Núm. 1.417.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Valladolid.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, con fecha de 26 del mes anterior, ha dirigido la siguiente Circular:

A fin de evitar las constantes y reiteradas quejas que en asunto tan de encarecer cual el de los procedimientos tramitados en juicios de faltas á instancia de los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas, transmito á V. S. para que lo haga á su vez á los Fiscales municipales á sus órdenes, la comunicacion que en esta fecha se recibe de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico:

«Excmo. Sr.: La importancia de las funciones ejercidas por los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas y el amparo que la superioridad debe prestar á la mision que tienen de vigilar y hacer cumplir

la Ley y Reglamento de Pesas y Medidas, han motivado diversas Circulares, tales como la de esa Fiscalía fecha 15 de Febrero de 1897, la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 6 de Julio de 1909, y la que en 27 de Noviembre del mismo año, fué dirigida por la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid, recomiéndose en ellas la mayor atencion á estos asuntos y el prestar todo el apoyo debido en aquéllos juicios de faltas promovidos por los Fieles Contrastos ante los Juzgados municipales por infracciones del Reglamento de 4 de Mayo de 1917, considerando el castigo de los infractores como un deber de verdadero saneamiento social.—Esta Direccion general se ha preocupado asimismo de recordar á las Autoridades gubernativas las funciones que le encomienda la citada Ley y Reglamento de Pesas y Medidas, como es prueba la Circular dirigida en 3 de los corrientes á los señores Gobernadores civiles; más esta accion gubernativa resultará ineficaz de todo punto si en los juicios antes indicados no se encuentra todo el apoyo debido por parte de los funcionarios judiciales ante los que se tramiten las denuncias formuladas por razón de faltas derivadas del incumplimiento y contravencion de aquél Reglamento.—El Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo, en comunicacion que me dirige con fecha 28 del pasado, me dá cuenta de haberse dictado sentencias absolutorias en la mayor parte de las doscientas denuncias que en el año anterior se han presentado á los Juzgados municipales, confirmadas algunas por los señores Jueces de instruccion, á pesar de haberse expuesto ante ellos, en los correspondientes juicios de apelacion, las fundamentales razones en que las denuncias se apoyaban.—Pone en mi conocimiento al propio tiempo, lo ocurrido recientemente en el pueblo de Cebolla, donde el Tribunal municipal, rehuendo ocuparse del verdadero motivo de las denuncias que le fueron presentadas hace cerca de un año, ha dictado once sentencias condenando al Fiel Contraste que, en estricto cumplimiento de su deber, llegó al Juzgado municipal en busca de apoyo y autoridad para el ejercicio de su mision, justicia y respeto para la Ley y Reglamento que está encargado de hacer cumplir, y que

probó que había sido infringido.—Es conveniente observar tambien que las aludidas sentencias fueron dictadas de conformidad con el parecer fiscal, el cual, lejos de recoger y estudiar las denuncias, de sencilla comprobacion, pareció olvidar las Circulares más arriba citadas, y aun sentencias de ese alto Tribunal, como la de 7 de Marzo de 1881, de todas las cuales dedúcese que el Fiscal ni debe dejar de perseguir y aclarar el objeto y fondo de la denuncia; ni pedir castigo alguno para el denunciante que, como en este caso, se limita á hacer la denuncia sin intervenir en el procedimiento.—De confirmarse tales sentencias, que han sido apeladas ante el Juzgado de instruccion de Talavera, podría suceder que este funcionario, y aun algunos otros, rehuyan el acudir á los Juzgados con la frecuencia necesaria lo que para ejecucion de la Ley y Reglamento vigente de Pesas y Medidas es serio obstáculo, y perjudicial para la buena marcha del servicio que se confiere á esta Direccion general y á sus funcionarios.—Por estas consideraciones, y en la seguridad del interés que esa Fiscalía ha inspirado siempre la defensa de los funcionarios de esta Direccion general encargados de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones referentes á Pesas y Medidas, pongo en conocimiento de V. E. los hechos que me comunica el Sr. Gobernador de Toledo, rogándole, por lo que al caso concreto se refiere, que de confirmarse aquellas sentencias dictadas por el Juzgado municipal de Cebolla, y apeladas ante el de instruccion correspondiente se entable de oficio la alzada ante ese alto y respetable Tribunal, para que dicte la resolucion que proceda y sienta la necesaria jurisprudencia.—Al propio tiempo, y como medida de caracter general, ruego á V. E. la recordacion á los funcionarios que le dependen, de Circulares acaso olvidadas y que pueden ser ampliadas en la forma que estime conveniente V. E. al objeto de lograr el que los Fieles Contrastos, no solo estén amparados ante los Tribunales cuando á ellos acudan en cumplimiento de su deber, sino que no resulten perseguidos y castigados por el propio Fiscal, de los que deben considerarse como firmes auxiliares.»

Lo que hago público para conocimiento de los Fiscales municipi-

pales del Territorio, los que presentarán á la inserta Circular el más fiel y exacto cumplimiento, avisándose de quedar enterados.

Valladolid 6 de Abril de 1921.
P. D., J. Leal.

Núm. 1.451.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Valoria la Buena.

D. Julio Barrigon Camazon, aspirante á Juez de Cigales.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente á los efectos de la regla 3.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 8 de Abril de 1921.
—El Secretario de Gobierno,
Ricardo Vazquez-Illá

Núm. 1.450.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Dirección general ha dispuesto que se aplace para el día 23 del actual y hora de las once, la subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte «Selladores y Nava» de Vitoria del Henar, cuya celebración se había señalado para el día 22 del corriente mes, por lo que se admitirán proposiciones hasta el día 18 del mismo.

Madrid 4 de Abril de 1921.—
El Director general, Guillermo García Ramiro.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Dirección general ha dispuesto que se aplace para el día 23 del actual y hora de las doce, la subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte «Hoyos» de Portillo (Valladolid), cuya celebración se había señalado para el día 22 del corriente mes, por lo que se admitirán proposiciones hasta el día 18 inclusive del mismo.

Madrid 4 de Abril de 1921.—
El Director general, Guillermo García Ramiro.

Núm. 1.427.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

ANUNCIO.

Terminada la formación del padrón de Edificios y Solares de esta Capital sobre la contribución que han de satisfacer por cada una de sus fincas los contribuyentes en el actual año económico de 1921-1922, se les hace saber que queda expuesto al público desde la publicación de este anuncio por término de ocho días, en la Secretaría de la Comisión de Evaluación para que puedan examinarle.

Valladolid 7 de Abril de 1921.
—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.463.

Aldea de San Miguel.

Terminados los repartimientos de la contribucion por Rústica, Pecuaria y el de Urbana de este término municipal para el corriente año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos formular las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Aldea de San Miguel 5 de Abril de 1921.—El Alcalde accidental, Anastasio Diez.—El Secretario interino, Emilio Cimas.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Berrueces
Castronuño
Curiel
San Miguel del Arroyo
Villalar

Berrueces.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el corriente año de 1921-22, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán

los vecinos examinarle y presentar contra él las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo se someterá á examen, discusion y votacion de la Junta de asociados.

Berrueces á 6 de Abril de 1921.
—El Alcalde, José Martínez.

Núm. 1.454.

Ciguñuela.

Terminado el padrón de la contribucion Urbana, sobre Edificios y Solares de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1921-1922, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ciguñuela 6 de Abril de 1921.
—El Alcalde, Juan Lloronte,

Núm. 1.461.

Fuensaldaña.

Debiendo procederse á la eleccion de los Vocales natos que han de completar las respectivas Comisiones, tanto de la parte real como de la personal del reparto de Utilidades que ha de girarse en este término municipal con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se convoca á todos los electores que figuran en las listas formadas al efecto, para que el día 17 de los corrientes concurren ó la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y hora de ocho á doce, en que tendrá lugar la votacion y que será secreta, conforme dispone referido Real decreto.

Lo que se hace saber á los señores electores y puedan ejercitar su derecho, no alegando despues ignorancia.

Fuensaldaña 7 de Abril de 1921.—El Alcalde, Pedro Barrigón.

Núm. 1.453.

Mayorga.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta el aprovechamiento de las hierbas y espigadero de este término municipal para el año económico de 1921-22, bajo el tipo de 7.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 17 del corriente á las diez horas de su mañana.

Mayorga 8 de Abril de 1921.
—El Alcalde accidental, Toribio Palmero.

Núm. 1.457.

La Pedraja.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á las operaciones de reclutamiento, ni haber alegado causa justa que se lo impidiera el mozo Isidro Salamanca Martín, hijo de Mariano y de Basilisa, número seis del Reemplazo actual, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido el oportuno expediente mediante el cual y por su resultado la Corporacion le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos.

Y teniendo señalada la Excelentísima Comisión Mixta el día veinte del actual para el juicio de exenciones de este pueblo ante la misma, se le requiere por medio del presente á fin de que se presente en dicho acto, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Pedraja á 5 de Abril de 1921.—El Alcalde accidental, Calixto Mendez.

Núm. 1.434.

Rueda.

Por acuerdo del Ayuntamiento ha sido prorrogada la recaudacion en período voluntario de las cuotas correspondientes á los repartimientos y arbitrio sobre inquilinatos del año último, para que los contribuyentes tanto vecinos cuanto forasteros, puedan evitarse de incurrir en los recargos que de no satisfacerles habrá de originárseles.

Rueda 3 de Abril de 1921.—
El Alcalde, Sabino Revuelta.

Núm. 1.422.

Tamariz de Campos.

No habiendo comparecido el mozo Evencio Martín Sanchez, hijo de Silvano y de Petra, número cuatro del sorteo del año actual, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ant

este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Comision Mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision Mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Tamariz de Campos á 5 de Abril de 1921.—El Alcalde, Gelasio Escudero.

Núm. 1.455.

Villavicencio de los Caballeros

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos autorizados durante el actual ejercicio de 1921-22, se invita á los gremios para que en término de diez días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia lo soliciten, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se entenderá que renuncian á ello.

Villavicencio de los Caballeros 7 de Abril de 1921.—El Alcalde accidental, David Herreras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.415.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia.

Por el presente edicto hago saber: Que para llevar á efecto la

sentencia dictada en un juicio ejecutivo seguido á nombre de Doña María Beitia y Beitia, contra Doña María Josefa Miranda Rodriguez, sobre el pago de 6.860 pesetas, intereses y costas, se ha acordado la venta en pública subasta de las participaciones que á dicha Doña María Josefa, corresponden en una casa, sita en Benavente, y cuyas participaciones son:

1.º Una participacion de tres mil ochocientos veinte y ocho pesetas cincuenta céntimos, por herencia materna, y

2.º Otra participacion de tres mil setecientos cincuenta pesetas con ochenta y cinco céntimos, por herencia paterna que á la mencionada Doña María Josefa, pertenecen en la casa número treinta y seis de la calle de la Rua, hoy de Alfonso XIII, sita en Benavente, cuya casa tiene una extension de doscientos treinta y nueve metros y veinticinco centímetros cuadrados, que linda por la derecha con casa de don Francisco Sanchez y otra de don Eladio Frías, por izquierda con otra de Doña Mariana y Josefa Garcia y por la espalda con la calle de Herreros, donde tiene una puerta accesoria señalada con el número treinta y cinco.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día nueve de Mayo próximo á las diez de la mañana, sirviendo de tipo para la subasta el de la tasacion pericial que es el asignado á cada una de las participaciones ó sea 3.828 pesetas 50 céntimos, una participacion y 3.750 pesetas 85 céntimos la otra, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasacion dicha; que para tomar parte en el remate se consignará en la mesa del Juzgado ó justificará haber consignado en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasacion, y que no existan títulos de propiedad, los que deberá suplir á su costa el adjudicatario en la forma que dispone el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento Civil y aplicables de la Hipotecaria.

Valladolid cinco de Abril de mil novecientos veintiano.—Enrique Sanchez.—El Secretario, Emilio Frías.

63

Núm. 1.441.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Rodriguez Marciel, Manuel, (a) El Visera, se ignoran sus circunstancias, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por lesiones, 8/921, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Sr. Nuñez Anciles), á fin de constituirse en prision decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 1.442.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Palacios Expósito, Aquilino, (a) El Aquilino, se ignoran sus circunstancias, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por lesiones, 8/921, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Sr. Nuñez Anciles), á fin de constituirse en prision decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 1.443.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Fernandez Fernandez, Luis, (a) Patolas, conocido por los nombres de Agatolio, Da Silva, Mastride y de José Fernandez, y Fernandez, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por lesiones 8/921, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Sr. Nuñez Anciles), á fin de constituirse en prision decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 1.444.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Blasco Palomino, Moisés, de estado soltero, profesión botero, do 27 años, sin más circunstancias, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo frustrado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la

Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Sr. Nuñez Anciles), á fin de constituirse en prision decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 1.445.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Navares Catalina, Fernando, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion albañil, de 17 años, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz gruesa, moreno, viste traje de paño oscuro, alparagatas blancas y boina, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por tentativa de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Sr. Nuñez Anciles), á fin de constituirse en prision decretada por la Audiencia provincial de esta Ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

ANUNCIOS OFICIALES.

RUEDA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal suplente, en funciones, por incompatibilidad del propietario, de esta villa de Rueda don Luis Sanz Bayon, por providencia dictada en este día en autos de juicio verbal civil instados por don Cándido Jimeno Bayón, como apoderado de D.ª Juana Gallego Madrigal, vecina de la misma, contra don Mariano Izquierdo Martin, de domicilio desconocido como hijo y heredero de D.ª Isabel Martin Galvan, para que se ordene ó se condene el comiso de una casa en la calle Nueva de repetida villa, se ha servido señalar el día dieciseis de Abril próximo venidero á las diez de su mañana para la celebracion del juicio, y á tal fin se cita y emplaza al expresado demandado D. Mariano Izquierdo Martin, para que comparezca en expresados día y hora en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Plaza, núm. 1 y planta baja de la Casa Ayuntamiento, con la prevencion de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho. En Rueda á quince de Marzo de mil novecientos veintiano.—El Secretario Habilitado, Felipe F. Cobos.

64